

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO Y AFINES DEL PERÚ - FENTRALUC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, con domicilio ubicado en Jirón Zepita N° 622, segundo piso "A", Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con Constancia de Inscripción Automática, Expediente N° 181-88 del Ministerio de Trabajo, debidamente representada por su Secretario General, señor Henry Roberto Calderón Oré, identificado con D.N.I. N° 43393146, a quien en adelante se le denominará LA ASOCIACIÓN, y de la otra parte, la Municipalidad Distrital de La Victoria, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio ubicado en Av. Iquitos N° 500, distrito de la Victoria, debidamente representada por su Alcalde, el Señor George Patrick Forsyth Sommer, identificado con D.N.I. N° 41265978 y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2019/MLV, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 069 -2019/MLV, de fecha 13 de agosto de 2019, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA ASOCIACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo en sus respectivas circunscripciones.

Por otro lado, la Ley N° 27972 en su artículo 36° establece como funciones de los gobiernos locales el promover el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social.

Mediante Ordenanza N° 035-MDLV, publicada el 03 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial "El Peruano" se dispone la creación de una zona de reglamentación especial denominada "Damero de Gamarra" destinada al uso predominantemente productivo, comercial y de servicios, regulado de manera exclusiva, a fin de facilitar su desarrollo, dar condiciones adecuadas al público, garantizar la inversión efectuada por LA MUNICIPALIDAD para la recuperación y remodelación de la misma; facultando al Alcalde de LA VICTORIA para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones completarias y reglamentarias pertinentes.

Asimismo, con la Ordenanza N° 298-2019/MLV, publicado el 15 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", que modifica a la Ordenanza N° 035-MDLV, se establece en el artículo 2.1 que LA MUNICIPALIDAD podrá autorizar a las asociaciones reconocidas por ley, el desarrollo de las actividades de lustradores de calzado al amparo de la Ley N° 27475.

En tal sentido, LA MUNICIPALIDAD, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

LA ASOCIACIÓN es una persona jurídica de derecho privado, que tiene como fin principal la prestación del servicio de lustrado y afines a nivel nacional, efectuando sus actividades al amparo de la Ley n° 27475, quienes tienen la capacidad de suscribir convenios de cooperación pública y privada al amparo de lo dispuesto por sus agremiados para el cumplimiento de sus fines.

LA ASOCIACIÓN como institución nacional tiene dentro de sus asociados base al Sindicato Único de Trabajadores del Servicio de Lustrado de Calzado y Afines del distrito de La Victoria - SUTSELVIC.

LA ASOCIACIÓN es una organización de derecho privado que tiene como fines y objetivo principal la prestación del servicio de lustrado de calzado y afines a nivel nacional, encontrándose amparado por la Ordenanza N° 017-04-MDLV publicado en el diario El Peruano con fecha 22 de febrero de 2004 y su reglamento, la Ordenanza N° 0045-05-MDLV publicado con fecha 22 de abril de 2005, que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el distrito de La Victoria, y la modificatoria mediante Ordenanza N° 170-2013/MLV publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de julio de 2013, quienes tienen el interés de coadyuvar la gestión que viene desarrollando la Corporación Municipal de La Victoria para el mejoramiento de la infraestructura urbana y ornato del Damero de Gamarra.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer líneas de acción para regular los compromisos asumidos por LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN para contribuir al orden y mejoramiento de la infraestructura urbana y al ornato del Damero de Gamarra.

Adicionalmente, las partes reconocen que en virtud de las normas legales vigentes al momento de su suscripción, el presente Convenio de Cooperación no tiene carácter de exclusividad en la prestación del servicio por parte de LA ASOCIACIÓN, pudiendo LA MUNICIPALIDAD suscribir convenios similares con otras organizaciones, según se sustenten en informes técnicos y estudios, en cada caso, por los órganos competentes de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Son objetivos del presente Convenio de Cooperación:

1. Garantizar que los socios de LA ASOCIACIÓN nombrados en el ANEXO A del presente convenio desarrollen su actividad comercial en la vía pública de manera prudente, diligente y con observancia de reglamentos o deberes propios del giro.
2. Coadyuvar al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana, ornato y la gestión del desarrollo económico local de la denominada Zona "A" del Damero de Gamarra.
3. Reducir la informalidad, incentivando y capacitando a los miembros de LA ASOCIACIÓN a cumplir con los requisitos necesarios para efectuar la formalización de su actividad en el corto plazo.
4. Lograr que el comercio en la vía pública se realice en estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de defensa civil.
5. Que LA ASOCIACIÓN cumpla con el aporte económico voluntario que con carácter de donativo ofrece en el presente convenio de cooperación, conforme compromiso asumido.
6. Promover la ayuda mutua en temas de cuidado del medio ambiente y ornato, promoviendo la participación con responsabilidad social de los agentes económicos, para ello LA ASOCIACIÓN implementará nuevos módulos ecológicos de dos (02) asientos, que serán instalados en la vía pública, que contarán que contarán con un sistema de panel solar, confeccionados con materiales adecuados para prevenir la contaminación ambiental y concientizar de esta manera a la población.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA ASOCIACIÓN

Mediante el presente Convenio LA ASOCIACION se compromete a:

1. Cumplir con los requisitos y trámites necesarios solicitados por la MUNICIPALIDAD para obtener las autorizaciones y/o credenciales para el ejercicio de su actividad en el ámbito del Damero de Gamarra.
2. Participar y colaborar a través de sus asociados en las campañas y/o acciones orientadas para el mejoramiento de la infraestructura urbana y ornato del Damero de Gamarra, organizados por la MUNICIPALIDAD, coordinando para estos efectos con la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres.
3. Coadyuvar al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana, ornato y la promoción del desarrollo económico local y al cuidado del medio ambiente en el distrito de La Victoria, para lo cual hará efectivo un aporte económico voluntario mensual de S/. 1,440.00 (Un mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) por el periodo de vigencia del convenio, en calidad de Donación acordada por su organización de manera libre y sin coacción alguna.

Dicho aporte donativo será efectuado en la caja de la Subgerencia de Tesorería de LA MUNICIPALIDAD, a través de un código de pago brindado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, según programación establecida en el ANEXO B, que forma parte integrante del presente convenio.

4. Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación actualizada y vigente de los miembros asociados habilitados por LA ASOCIACIÓN, que en el presente caso consta de veinticuatro (24) asociados según ANEXO A, que forma parte integrante del presente Convenio.
5. Abstenerse de ingresar a la Zona "A" del Damero de Gamarra al término del plazo de vigencia del presente convenio, establecido en la Cláusula Novena, Duración del Convenio.
6. Trabajar debidamente uniformados, portando el uniforme aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados respetando las normas municipales vigentes.
7. Realizar el ejercicio de su actividad económica en el espacio de tiempo comprendido desde las 06:00 a.m. hasta las 08:00 p.m., los siete (07) días de la semana, en las ubicaciones especificadas en el ANEXO A del presente Convenio, de acuerdo a cada conductor y módulo.
8. Cumplir con las acciones de seguridad ciudadana en el transcurso del desarrollo de sus labores, debiendo alertar a la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal y/o Serenazgo sobre actos delictivos o inmorales que se desarrollen dentro del ámbito de su área de trabajo.
9. En caso de retiro de uno de los socios señalados en el ANEXO A, LA ASOCIACIÓN podrá reemplazar por un nuevo socio, no siendo causal de incumplimiento ni resolución del presente Convenio. LA ASOCIACIÓN deberá comunicar a LA MUNICIPALIDAD el reemplazo de socios.
10. Cooperar con LA MUNICIPALIDAD brindando orientación turística, seguridad y limpieza de la zona "A" del Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria, previa coordinación con las instancias pertinentes.

11. Gestionar la entrega de Credenciales de Identificación ante la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, que les permitan la identificación de sus asociados detallados en el ANEXO A, para que, durante la vigencia del convenio, puedan prestar el servicio en la zona "A" del Damero de Gamarra.
12. Cumplir y respetar las demás disposiciones establecidas en el presente Convenio u otras que LA MUNICIPALIDAD impulse posteriormente, en el marco de la gestión del desarrollo económico local.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Verificar que los miembros de LA ASOCIACIÓN expresamente indicados en el ANEXO A del presente Convenio, presten sus servicios en la Zona "A" del Damero de Gamarra, de acuerdo a las disposiciones técnicas y administrativas establecidas para tal efecto.
2. Otorgar a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados las Credenciales de identificación a los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO A.
3. Diseñar, e implementar en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, programas de capacitación que tengan por finalidad mejorar la calidad del servicio, fortalecimiento de capacidad y atención al cliente por parte de los miembros de LA ASOCIACIÓN en el distrito de La Victoria.
4. Brindar a LA ASOCIACIÓN, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, las facilidades para el cumplimiento de sus fines.
5. Suspender temporalmente la permanencia de los módulos de lustrar calzados de los asociados a petición de LA ASOCIACIÓN y debidamente justificado.
6. En el caso de las personas de la tercera edad (60 años), discapacitados y niños adolescentes afiliados al sindicato de LA ASOCIACIÓN, quedan totalmente exonerados de cualquier pago por el uso de la vía pública, conforme a lo establecido en: La Ley N° 27475 y su modificatoria, Ley N° 27597, El Decreto Supremo N° 006-2002-TR y La Ordenanza N° 017-04-MDLV que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el distrito y su modificatoria, Ordenanza N° 170-2013-MLV.
7. Supervisar y cautelar en forma permanente a través de las áreas respectivas el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio y en sus anexos por parte de los miembros de la asociación. La supervisión también comprenderá la verificación de los antecedentes penales y judiciales de los asociados.
8. Erradicar en forma permanente a los lustradores de calzado informales que no estén registrados en el SUTSELVIC por constituir una competencia desleal dentro del Damero de Gamarra.
9. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o comprometer de cualquier forma el presente convenio a favor de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del Convenio de Cooperación, las partes designan como coordinadores institucionales:

Por LA MUNICIPALIDAD:

Representante Titular: Subgerente de Comercio Informal y Mercados.

Por LA ASOCIACIÓN:

Representante Titular: Secretario General de FENTRALUC.

CLÁUSULA OCTAVA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

LA MUNICIPALIDAD, velará a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos establecidos en el presente Convenio.

Asimismo, dichas áreas actuarán en el marco de la potestad pública conferida como órganos de LA MUNICIPALIDAD.

En caso de incumplimiento por LA ASOCIACIÓN de las cláusulas establecidas en el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la duración de un (01) año a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las Leyes Peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de buena fe y de común intención de las partes. En ese sentido, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera producir durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

De no ser posible, la controversia se resolverá mediante un Tribunal Arbitral, conformado por tres miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de una de las partes de los compromisos establecidos en el convenio y/o anexos, en cuyo caso la parte afectada deberá cursar una carta requiriendo el cumplimiento de la obligación, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario. De persistir tal circunstancia, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del Convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.

En todos los casos debe mediar previa comunicación con anterioridad no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADENDAS

De común acuerdo, las partes podrán modificar las condiciones establecidas en el presente convenio mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RENOVACIÓN

El Convenio podrá ser renovado siempre y cuando exista expreso y común acuerdo entre las partes, por lo que debe ser solicitado con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de su vigencia, y se concretará mediante la suscripción de la adenda con aprobación del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA ASOCIACIÓN de acoger a nuevos socios, sin embargo, ello no obliga a LA MUNICIPALIDAD a aceptarlos durante la vigencia del Convenio ni en los próximos convenios de Cooperación o que sea motivo para el incremento de socios mediante adenda establecidos en el ANEXO A del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN

Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios en forma expresa y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, para todas las derivaciones y consecuencias de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, aquellos que aparecen en la parte introductoria del presente convenio. Toda variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS

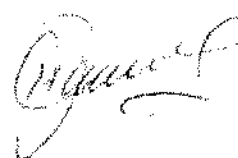
Forma parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

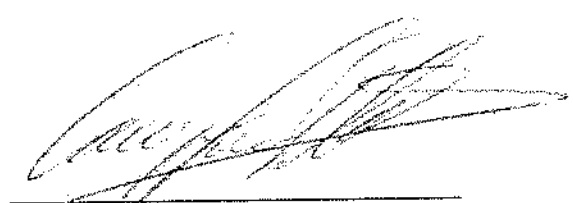
ANEXO A: PADRÓN DE SOCIOS - SUTSELVIC

ANEXO B: PROGRAMACIÓN DE APORTES MENSUALES

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales, en el distrito de La Victoria, a los 26 días del mes de Agosto del año 2019.




HENRY ROBERTO CALDERON ORE
Secretario General de FENTRALUC


GEORGE FORSYTH SOMMER
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Victoria

ANEXO A

PADRON DE ASOCIADOS DE FENTRALUC – SUTSELVIC

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	LUGAR DE TRABAJO	Nº FRONTIS	MÓDULO
01	HILARIO TAPE, ALEJANDRO	42027500	AV. MÉXICO	1599	2 asientos
02	GOMEZ CURASMA, AURELIO	45415225	AV. ISABEL LA CATOLICA	1535	2 asientos
03	HUAMAN AMACHE, LUCIO	07482205	AV. ISABEL LA CATOLICA	1607	2 asientos
04	PAYI QUISPE, PAUL	45784778	JR. GAMARRA	1127	1 asientos
05	ORDÓÑEZ CAHNCAZANAMPA, JUAN	80076257	AV. ISABEL LA CATOLICA	1690	1 asientos
06	MATEO ESPINOZA, EDGAR	07466171	JR. SAN CRISTOBAL	1680	2 asientos
07	MELCHOR SILVESTRE, RUBEN	42487957	JR. SAN CRISTOBAL	1549	2 asientos
08	SILVESTRE QUISPE, MARIO	23279584	JR. SEBASTIAN BARRANCA	1551-A	2 asientos
09	LEIVA TORRES, JOSE MIGUEL	42151350	JR. SEBASTIAN BARRANCA	1691	2 asientos
10	ALDERETE TORRES, ANDREA	44095510	JR. HIPÓLITO UNANUE	1693	1 asientos
11	PUMASUNCO QUISPE, CESAR	07098521	JR. HIPÓLITO UNANUE	1633	1 asientos
12	ATAYPOMA ESCOBAR, JORGE	44715430	JR. HIPÓLITO UNANUE	1628	1 asientos
13	PONCE MEZARAIME, RICARDO	09785746	PARQUE CANEPA	PTA. Nº 08	2 asientos
14	ARANGO MEZAHUAMAN, PEDRO	09785376	PARQUE CANEPA	PTA. Nº 06	2 asientos
15	SILVESTRE SOTACURO, ROMERICO	23264359	PARQUE CANEPA	PTA. Nº 13	2 asientos
16	ALANYA HUANHUAYO, RAUL	44849850	PARQUE CANEPA	PTA. Nº 12	2 asientos
17	HUANCA CHOQUE, TORIBIO	10099261	JR. GAMARRA	601	1 asientos
18	GOMEZ CURASMA, NURPE	46380798	JR. HUMBOLDT	1675	2 asientos
19	ARROYO ESPINOZA, FELIX	07366786	AV. BAUSATE Y MEZA	1694	2 asientos
20	ESCOBAR TAPE, ZOSIMO	23464703	JR. GAMARRA	405	2 asientos
21	VARGAS LAYME, ALFREDO	46283575	AV. BAUSATE Y MEZA	1551	2 asientos
22	FLORES GODOY, SANTIAGO	08907968	AV. BAUSATE Y MEZA	1549	2 asientos
23	SALINAS QUISPE, EMILIANO	09498767	AV. BAUSATE Y MEZA	1598	2 asientos
24	OTAZU MAYTA, JULIAN	10026293	AV. BAUSATE Y MEZA	1518	2 asientos

ANEXO B

Nº	DETALLE	FECHA DE APORTE	MONTO
01	Primer aporte	agosto de 2019	1,440.00
02	Segundo aporte	setiembre de 2019	1,440.00
03	Tercer aporte	octubre de 2019	1,440.00
04	Cuarto aporte	noviembre de 2019	1,440.00
05	Quinto aporte	diciembre de 2019	1,440.00
06	Sexto aporte	enero de 2020	1,440.00
07	Sétimo aporte	febrero de 2020	1,440.00
08	Octavo aporte	marzo de 2020	1,440.00
09	Noveno aporte	abril de 2020	1,440.00
10	Décimo aporte	mayo de 2020	1,440.00
11	Décimo primer aporte	junio de 2020	1,440.00
12	Décimo segundo aporte	julio de 2020	1,440.00
TOTAL			17,280.00



2

PROYECTO DE ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO Y AFINES DEL PERÚ - FENTRALUC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, la ADENDA al Convenio de Cooperación que celebran, de una parte la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO Y AFINES DEL PERÚ - FENTRALUC, con domicilio ubicado en Jirón Zepita n° 622, segundo piso "A", Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con Constancia de Inscripción Automática, Expediente n° 181-88 del Ministerio de Trabajo, debidamente representada por su Secretario General, señor HENRY ROBERTO CALDERÓN ORÉ, identificado con D.N.I. n° 43393146, a quien en adelante se le denominará LA FEDERACIÓN; y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, identificada con R.U.C. n° 20131368071, con domicilio ubicado en Av. Iquitos n° 500, distrito de la Victoria, debidamente representado por su Alcalde, el Señor GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER, identificado con D.N.I. n° y autorizado mediante Acuerdo de Concejo n° -2020/MLV, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2019, FENTRALUC y la Municipalidad Distrital de La Victoria, suscribieron un Convenio de Cooperación con el objeto de establecer líneas de acción para regular los compromisos asumidos y garantizar el desarrollo de la actividad de FENTRALUC con observancia de reglamentos y deberes propios del giro y contribuyendo al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y ornato del Damero de Gamarra, a través de donativo.

Con Documento Simple n° 024966-2020 de fecha 19 de agosto de 2020, FENTRALUC solicita: prórroga del convenio por el tiempo que dejaron de trabajar, y reconsideración para normalizar el estado económico de sus afiliados afectados en sus ahorros para sobrevivir, dejándolos endeudados, al venir sufriendo los efectos de la pandemia, que también los ha afectado emocionalmente.

Con Informe n° 212-2020-SGCIM-GDE/MLV de fecha 01 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, señaló que la propuesta de adenda al convenio con FENTRALUC, respecto a la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del convenio a culminar el 26 de agosto de 2020, resultaría atendible acceder, por la coyuntura del COVID-19 que venimos enfrentando y la respuesta del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que ello motivó la inejecutabilidad temporal del convenio y la consecuente suspensión de los compromisos para ambas partes, por lo que la adenda permitiría honrar los términos del convenio suscrito, variando su cronograma establecido en el ANEXO B, así como rectificar de oficio un error material.

En tal sentido, conforme a lo antes referido, las partes acordaron modificar los términos del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

De acuerdo a lo expresado en la cláusula anterior, la suscripción de la presente adenda tiene por objeto:

- 2.1 **Rectificar**, para efectos del convenio, la mención a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO Y AFINES DEL PERÚ- FENTRALUC a: LA FEDERACIÓN.





2.2 Declarar la inejecutabilidad temporal del convenio, por el período que comprende del 16 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020 en el que rigió el aislamiento social obligatorio a nivel nacional y la observancia de protocolos para la reanudación de actividades económicas, dictados por el Gobierno Nacional, no resultando exigibles a ambas partes los compromisos del convenio en dicho período.

2.3 Ampliar el plazo de vigencia del convenio hasta el 11 de enero de 2021, el cual las partes estiman pertinente para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito.

2.4 Modificar el ANEXO B del convenio suscrito, variando el cronograma establecido, para la entrega de los aportes en calidad de donación, a cargo de FENTRALUC, conforme al siguiente detalle:

Nº	DETALLE	FECHA DE APORTE	MONTO
01	Primer aporte	agosto de 2019	1,440.00
02	Segundo aporte	setiembre de 2019	1,440.00
03	Tercer aporte	octubre de 2019	1,440.00
04	Cuarto aporte	noviembre de 2019	1,440.00
05	Quinto aporte	diciembre de 2019	1,440.00
06	Sexto aporte	enero de 2020	1,440.00
07	Sétimo aporte	febrero de 2020	1,440.00
08	Octavo aporte	agosto de 2020	1,440.00
09	Noveno aporte	setiembre de 2020	1,440.00
10	Décimo aporte	octubre de 2020	1,440.00
11	Décimo primer aporte	noviembre de 2020	1,440.00
12	Décimo segundo aporte	diciembre de 2020	1,440.00
TOTAL			17,280.00

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA

Las partes acuerdan que los términos y condiciones del convenio que no han sido modificados expresamente por la presente adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

Asimismo, las partes declaran que la presente adenda ha sido suscrita sin que haya mediado vicio de voluntad alguno que pudiera alterar o distorsionar la voluntad manifestada.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda en tres (03) ejemplares originales de un mismo tenor y un mismo efecto, en el distrito de La Victoria, a los días del mes de del año 2020.



